

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	26
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	46

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 65 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que marca la tramitación de la competencia promovidas por la Administración contra las Autoridades del Poder judicial, establece que si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdicción al requerido, y proseguirá conciliando del negocio. Entendiéndose en virtud de esta disposición, que una vez que el Gobernador desistía del requerimiento inhibitorio hecho á una Autoridad judicial, no cabía recurso alguno contra el desistimiento, quedando libre la acción del Tribunal ó Juez requerido. Se juzgó más tarde que, constituyendo la materia de competencia una cuestión de orden público, no podía abandonarse al libre criterio de los Gobernadores de provincia, y que al Poder central correspondía conocer de las providencias de aquellas Autoridades, desistiendo de competencias entabladas, para en su caso obligarles á que volviesen sobre un acuerdo, compeliéndoles á sostener los fueros de la Administración. Esta doctrina se estableció de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado. Pero recaídas las resoluciones que reconocieron esta facultad al Gobierno supremo sobre casos particulares, se dictaron luego otras de igual carácter que la negaron, declarando que el artículo 65, al principio citado, era terminante, y que con arreglo al mismo no cabía apelación contra las providencias de que se trata.

Entablado recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación contra providencia del Gobernador de Lugo, por la que dicha Autoridad desistió de la competencia que había suscitado al Juzgado municipal de Valle de Oro con motivo de cierta demanda civil presentada al mismo, y en el deber de procurar dicho Ministerio que se unificase la doctrina y se aclarase la interpretación que debieran tener las disposiciones sobre la materia, aclaración de todo punto necesaria, pues aquellas que negaban la alzada para los desistimientos pugnaban con la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, que en su art. 143 establece la apelación para las providencias de los Gobernadores que no sean reclamables en vía contenciosa ante las Comisiones provinciales, cuya disposición se completa por el art. 144 de dicha ley, considero oportuno oír el parecer del Consejo de Estado, á cuyo efecto le remití el expediente con Real orden de 17 de Enero de 1884, para que en pleno informase sobre el recurso y dijese cuál era el alcance del art. 65 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863. El alto Cuerpo consultivo emitió dictamen en 9 de Julio de 1884, en el que, reconociendo la razón que al Ministerio citado asistía para pedir la consulta, manifestó que aun en el caso de que el repetido art. 65 prohibiese la apelación, debe entenderse modificado por el art. 143 de la ley Provincial vigente; que no pueden negarse las apelaciones de que se trata, las que han de entablarse ante el Ministerio á que corresponda el asunto origen del conflicto jurisdiccional, y que con objeto de evitar interpretaciones distintas en los respectivos Centros ministeriales, sería conveniente que por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo, se dictase una disposición consignando los extremos expuestos y señalando un plazo para la interposición y resolución de estos recursos de alzada.

A los extremos señalados en el informe de referencia debe añadirse, con objeto de dar mayor auto-

ridad á las resoluciones sobre estos recursos, que entrañan suma gravedad por referirse al deslinde de atribuciones de poderes distintos, que el Gobierno, antes de adoptarlas, oír siempre el parecer del Consejo de Estado.

Y siendo la Sección de Estado y Gracia y Justicia del mismo la llamada á preparar las consultas del Consejo pleno sobre los expedientes de competencia de jurisdicción y atribuciones entre la Autoridad judicial y la administrativa, será lógico y procedente encomendar á la expresada Sección del Consejo el informe que haya de emitir sobre los mencionados recursos de alzada, marcándole un término para evacuar la consulta.

Por tanto, reconociendo el que suscribe la necesidad de fijar clara y terminantemente la doctrina de que se trata, de acuerdo con el Consejo de Ministros y parecer del Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 Mayo de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las providencias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencia que suscitan á las Autoridades judiciales se entenderán apelables dentro del plazo de diez días para ante el Ministerio del cual depende el asunto concreto que haya dado origen al requerimiento.

Art. 2.º Los recursos de alzada á que se refiere el artículo anterior serán resueltos, previo informe evacuado en el preciso término de un mes de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por los Ministerios respectivos en el plazo improrrogable de dos meses, entendiéndose que una vez transcurrido sin resultado, quedará firme é irrevocable el desistimiento del Gobernador, y en libertad los Tribunales para sustanciar y fallar en derecho el negocio á ellos sometido y que haya motivado el requerimiento inhibitorio.

Art. 3.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Cartagena á favor de varios individuos, entre los cuales están comprendidos Primitivo Correal y José Martínez Maché, como recompensa de los servicios por los mismos prestados durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta la abnegación y buen comportamiento de los reos en las calamitosas circunstancias por que á través aquella población:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes favorables de las respectivas Salas sentenciadoras, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Primitivo Correal de las dos terceras partes de la pena de diez y siete años y cua-

tro meses de cadena que el 5 de Septiembre de 1885 le faltaba cumplir, y á José Martínez Maché de la tercera parte de la de doce años y un día de reclusión que en la citada fecha le restaba extinguir.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Poveda Morán pidiendo indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo y que lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la mitad de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuesta á Antonio Poveda Morán por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de ley Hipotecaria y 7.º del Real decreto de 20 de Enero último; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para los Registros de la propiedad de Villalba, Cifuentes, Viella, Sequeros, Alcañices, Murias de Paredes y Viana del Bollo, todos de cuarta clase, enclavados en el territorio de las Audiencias de la Coruña, Madrid, Barcelona, Valladolid, Valladolid, Valladolid y Coruña, á D. Evaristo Louzao López, D. Juan N. Góngora Alvarez, D. Joaquín Camilleri Climent, D. Manuel Pérez Morera, D. José Louvirón Azofra, D. José López del Hierro y Cárdenas y D. Francisco Perona y García, respectivamente, quienes ocupan los números 56, 57, 59, 60, 61, 62 y 63 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes aprobados, y resultan con derecho preferente sobre los peticionarios restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero último y en la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Benavente, de tercera clase, á D. Agustín Ramos del Pozo, y para el de Betanzos, de igual clase, á D. Leopoldo Palacios Astudillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tibi, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de todos los Concejales del Ayuntamiento de Tibi, decretada en 18 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Alicante:

Del referido expediente aparece que, girada una visita por un Delegado de dicha Autoridad á la administración municipal del expresado pueblo, se observó que los fondos municipales no se custodian en el arca de tres llaves que la ley requiere: que varias actas de arqueo carecen de las firmas del Interventor y del Depositario: que el arqueo verificado ante el Delegado descubrió un desfalte de 929'66: que muchos libramientos se hallaban sin sus correspondientes justificantes, y que para atenciones del presupuesto anterior se había dispuesto de recursos del año actual.

Los Concejales recurren al Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de exculparse de las acusaciones que se les hacen, pero sin probar sus alegaciones.

En consecuencia, vistos los artículos 179, 180 y 189 de la ley Municipal vigente, y teniendo en cuenta el alcance que á dichos preceptos ha dado la jurisprudencia fijada en repetidas Reales órdenes;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, como quiera que, aparte de la negligencia con que aquella Corporación cumple sus deberes, han podido incurrir sus Concejales en algún hecho punible por malversación de caudales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Análisis químico por defunción de D. Manuel Ríoz y Pedraja, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien se anuncie á traslación (primer período del mencionado turno) con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

«Excmo. Sr.: El deber moral que imponen siempre la equidad y la justicia de procurar que sean atendidos y respetados los intereses legítimos que se ven expuestos á los ataques de osados defraudadores, recomienda la observancia en las provincias de Ultramar de los Convenios de propiedad literaria, científica y artística celebrados entre España y otras naciones, exigiéndola á la vez los preceptos de la ley de Propiedad intelectual que, considerando cosmopolita el derecho de los autores, y reconociendo que la asimilación de los extranjeros á los nacionales debe ser absoluta, proclama el principio de la reciprocidad.

Por tanto, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se hacen extensivos á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas los efectos de los Convenios de propiedad literaria, científica y artística celebrados con Italia en 28 de Junio de 1880; con el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda en 14 de Agosto del mismo año; con Bélgica en 26 de Junio citado; con Portugal en 9 del también mencionado mes de Agosto; con la República del Salvador en 23 de Junio de 1884, y con la República de los Estados Unidos de Colombia en 28 de Noviembre de 1885, cuyos Convenios aparecen publicados respectivamente en la GACETA DE MADRID de los días 2 de Agosto y 26 de Noviembre de 1880, 31 de Marzo y 2 de Agosto de 1881, 20 de Junio de 1885 y 19 de Enero del corriente año.

Segundo. Ese Gobierno general dispondrá la publicación en el periódico oficial del territorio de su mando de dichos Convenios, así como la del que ya está en vigor y fué celebrado con Francia en 16 de Junio de 1880, para que sus prescripciones puedan ser más conocidas y bajo ningún pretexto dejen de ser estrictamente observadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1887.

BALAGUER

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: Con el fin de conciliar los derechos legítimos de los autores y el público interés, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en armonía con la legislación vigente en la Península, ha tenido á bien disponer:

Primero. Podrán introducirse en las provincias de Ultramar las obras impresas ó que se impriman en idioma español en el extranjero, satisfaciendo los derechos de Aduanas que les correspondan con arreglo á la legislación de este ramo.

Segundo. Los autores ó editores de obras en castellano impresas en el extranjero, remitirán al Gobierno general de dichas provincias una nota bibliográfica de los impresos que pretendan introducir en el territorio de su mando. Esta nota, que deberá estar redactada con la extensión, claridad y exactitud convenientes, se publicará tal como la remitan los interesados en la Gaceta oficial de la Habana, Puerto Rico ó de Manila, según corresponda, y hasta quince días después no podrá verificarse la importación, que será acordada por el expresado Gobierno general, siempre que no se haya presentado reclamación alguna en contrario.

Tercero. Los autores ó editores propietarios de las obras á que aluden las prescripciones anteriores que considerasen lesionados sus derechos por la introducción de aquéllas en las provincias de Ultramar, dirigirán la oportuna reclamación al Gobernador general respectivo, quien dictará en su vista, y previos los informes que estime convenientes, la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1887.

BALAGUER

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren ó entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Manuel Paz Canoura, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 19 de Septiembre de 1884.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que Manuel Paz Canoura, en instancia presentada en 5 de Octubre de 1883 en la Capitanía general de Galicia, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que no percibía pensión alguna; que tampoco poseía bienes, y que sólo vivía del producto del jornal que obtenía:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra, con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Antonio Paz y Vizosa, que falleció en Ultramar en 4 de Septiembre de 1861, se expidió la Real Orden de 19 de Septiembre de 1884, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 6 de Marzo anterior en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza entre las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se hubiese solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al

caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por la muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que se hubiese justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas, y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, puesto que la viudez constituye un estado civil que se impone en día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que lo justifica, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza, y pidió se le admitiese la justificación en instancia presentada en 5 de Octubre de 1883; y no habiendo terminado la información hasta 16 de Abril de 1884, no pudo el interesado reproducir su solicitud hasta 6 de Mayo siguiente, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando demostrado que era pobre en la fecha en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 25 de Junio de 1864 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrate, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Joaquín Medina, D. Eusebio Page y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos de la pensión solicitados por Manuel Paz Canoura, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 5 de Octubre de 1883 hasta 6 de Mayo de 1884, confirmándose la Real Orden reclamada en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública á la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 36.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

169. SITUACIÓN DE LA LUZ DE CITTANOVA. (A. a. N. núm. 26/150. París, 1887.) La luz del puerto de Cittanova que se encontraba en la cabeza del muelle, se ha corrido al extremo de la prolongación exterior construída por la parte de fuera de este muelle. La luz es fija blanca, visible á cuatro millas en todo el horizonte.

Corrijase el cuaderno de faros núm. 83, página 130, y véase carta núm. 135 de la sección III.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

164. SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DEL RÍO TCHEFUNCTI (Luisiana). (A. a. N. núm. 26/151. París, 1887.) Sobre el 10 de Febrero de 1887 ha debido instalarse en la torre recientemente construída en la estación del faro del río Tchefuncti una campana que en tiempo de niebla dará un toque cada siete segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 85 A, página 12, y carta número 180 de la sección IX.

OCÉANO ÍNDICO

Golfo de Adén.

165. BANCO EN QUE VARÓ EL «VILLE D'ALGER» AL S. DE RAS ARA. (A. a. N. núm. 26/152. París, 1887.) En el Aviso número 154 de 1886 se dió cuenta del descubrimiento de un bajo al S. de Ras Ara por el vapor Ville d'Alger. Consultado el diario de este buque, resulta que el 2 de Agosto de 1886 salió de Adén á las 9^h 15^m de la mañana con buen tiempo y mar llana, varando á las 4^h 30^m de la tarde en un bajo de cascajo y coral á 6^h 5 millas de tierra, demorando Yebel Karaz al N. 47° E. y el pico Sterile al N. 3° E.

A pesar de los esfuerzos de la máquina, no pudo flotar hasta arrojar al agua 120 fardos de azúcar, saliendo entonces para atrás, á pesar de estar bajando la marea. A las 6^h de la tarde emprendió nuevamente la derrota, llegando á las 10^h 20^m á estar de través con Perim.

Los fondos hallados en la varada por los costados fueron de 6^m y 6^m, l. En el diario no se dice si los arrumbamientos son magnéticos ó corregidos, y no se habla de la corredera ni otra determinación del andar.

Si se admite que la marcha del buque fuera la misma antes y después de la varada, se encontraría el lugar de ésta á 59 millas de Adén y 37 de Perim, obteniéndose por esta estima 12° 27' N. y 50° 13' E.

Admitiendo que las marcaciones que dice el diario fueran verdaderas, el punto de varada estaría á 7 millas al N. 75° O. del anteriormente determinado.

Si, por el contrario, se admite que las marcaciones sean magnéticas, con la variación 26' NO. determinada el 31 de Julio para un cabo próximo á la derrota seguida, el punto de varada caería 4^h 5 millas al S. 75° E. de la anterior.

Aunque el buque *Capricorne* enviado á buscar este bajo no le haya encontrado, no ofrece duda la varada del *Ville d'Alger*, y por consiguiente, existe un peligro en esos alrededores, por lo que se recomienda tener las mayores precauciones en las proximidades de estos sitios.

NOTA. La segunda de estas situaciones, ó sea la determinada con los arrumbamientos verdaderos, coincide con la que asigna la carta núm. 609 de la sección IV al *Banco de Cabo Ara*, de 16 metros de agua, y en la 644 de la misma sección se le llama *Banco del Rhin* al anterior y está precisamente en la situación determinada por el andar del buque ó sea la primera de las situaciones que se calculan en este Aviso.

Cartas números 609, 644 y 554 A de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Fidji.

166. SITUACIÓN DE UN ARRECIFE EN EL BANCO MBENGA (costa S. de Veti Levu). (A. a. N., núm. 26/153. Paris, 1887.) El Jefe del puerto de Suva participa que en el lado N. del paso *Mbenga* (*Bengha*), entre los arrecifes *Lake* y *Combe*, hay otro de coral con fondos de 5^m.5 y un cabezo de 3^m.6. Tiene 1,5 cables próximamente de largo de E. á O. y un cable de ancho, hallándose en la enflación de las montañas *Sharks Fin* y *Pico Mbenga* al N. 38° O.-S. 38° E. y demorando desde él el cayo de arena del arrecife *Sharks* al S. 85° O.

Carta núm. 468 de la sección I.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden fecha 24 de Marzo último la subasta en pública licitación para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería con destino al servicio de las minas de Almadén durante el año económico de 1887-88, y no habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID el anuncio de la que debía verificarse el día 20 del actual con la anticipación prevenida por instrucción; esta Dirección general ha acordado declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los anuncios hechos para aquel acto, y disponer que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 20 de Junio próximo, á la una de la tarde, y simultáneamente en la Superintendencia de las precitadas minas con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 33.196 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.660 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación, presupuesto que se acompaña para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería que se considera necesaria para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 9.ª por toda la obra que expresa la relación presupuesto (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de..... (expresada por letra) por ciento de dicha cantidad.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

Fecha y firma.

Madrid 5 de Mayo de 1887.—El Director general, Manuel D. Valdés. 1129—S

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1886 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas llamadas anteriormente, que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

ENTREGA DE TÍTULOS DE DEUDA AL 4 POR 100

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.397 al 4.401.

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por 3 por 100 ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 7 de Mayo de 1887.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 2 de Septiembre de 1873, y los

números 22.778 de entrada y 2.950 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.763 pesetas y 76 céntimos á nombre del Ayuntamiento de Lascellas, provincia de Huesca, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín* oficiales de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 25 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—1989

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de esta fecha, este Centro ha señalado el día 21 del presente mes, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un pabellón con destino á lavadero en el Hospital de la Princesa de esta Corte, cuyo presupuesto de contrata importa 27.031 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Dirección general, situada en el Ministerio de la Gobernación, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haber consignado en la misma como depósito provisional la cantidad de 1.352 pesetas en metálico ó valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—El Director general, Baró.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un pabellón destinado á lavadero en el Hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo las indicadas obras con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Análisis química; dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas, concedidas, en suspenso ó desestimadas, y de las expedidas y que están á la firma del Excmo. Sr. Ministro (1).

Número 6.766.—D. Ignacio Unanue y Aspiazú, vecino de Azpeitia. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 18 de Diciembre de 1886 por una modificación hecha en la parrilla para planchas de planchar ropa. Presentada en el Gobierno civil de Guipúzcoa en 4 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de id. Concedida en 5 de Abril de 1887.

6.767.—La Stettiner Chamotte Fabrik Actiën Gesellschaft vormals Didier, en Stettin, Alemania. Patente de invención por veinte años por una disposición para el relleno de retortas, Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de id. Concedida en 5 de Abril de 1887.

6.768.—D. Antonio Alcalá Tienda, vecino de Baena. Patente de invención por un procedimiento de elaboración de aceites de una manera altamente económica, y además separando sus clases. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de id. En suspenso por defectos.

6.769.—D. Bonifacio González Ladrón de Guevara, residente en Cartagena. Patente de invención por un nuevo libro de contabilidad llamado Histórico demostrativo. Presentada en el Gobierno civil de Murcia. Recibida en el Conservatorio en 12 de Marzo de 1887. Desestimada la instancia en 16 de Abril de 1887.

6.770.—D. Julián Fagoaga y Azcona, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un motor perpetuo universal elíptico, destinado á la producción de fuerza motriz utilizando la acción de gravedad. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 8 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de id. Concedida en 5 de Abril de 1887.

(1) Véase la GACETA de ayer.

6.771.—D. Eduardo Pont y Ricart, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una máquina para levantar solos ó en series los hilos de urdimbre y obtener tejidos con dibujos en toda clase de telares, llamada máquina Pont. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 10 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de id. Concedida la patente en 5 de Abril de 1887.

6.772.—D. Antonio Ginovart, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años por una nueva disposición del hilo en los ovillos ó bobinas, y el mecanismo necesario para la obtención de dichas bobinas, titulado distribuidor de hilos, sistema Ginovart. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 11 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.773.—D. Eduardo Miralles Moltó, y D. Ramón Blanguer como apoderado de D. Vicente Blanco Benaches, vecinos de Valencia. Patente de invención por veinte años por la fabricación de libritos de papel de fumar de clase superior á todas las conocidas, los cuales llevarán por título «El anunciador universal», y contendrán en sus tapas y en varias hojas de su interior anuncios generales sobre asuntos del país y extranjeros. Presentada en el Gobierno civil de Valencia en 8 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de id. Desestimada la instancia en 16 de Abril de 1887.

6.774.—La Sociedad Jarbwer vormals Alcister Lucins et Briining, de Hoechst, sobre el Main, Alemania. Patente de invención por veinte años de un procedimiento para la producción de azul de Aletilen, apropiado especialmente á la imprenta. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.775.—D. Luis Monjun, vecino de Morella, Castellón. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el aparato divisor continuo para cardas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.776.—D. José Eduardo Mercadante, residente en Río Janeiro, Imperio del Brasil. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato destinado á la vulgarización de los anuncios denominado «Indicador Urbano». Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887.

6.777.—Mr. Luciano Hensschen, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento llamado venzo-gliceronitro. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 20 de Abril de 1887.

6.778.—D. Francisco Riviere, vecino de Barcelona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 21 de Octubre de 1884 por perfeccionamientos introducidos en los cielos rasos, techos y tabiques de tela metálica. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887.

6.779.—Mr. Eben Moody Boyton de West Mewbury, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por un ferrocarril sistema bécido. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887.

6.780.—D. Carlos Selden, residente en Baltimore, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la telegrafía. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.781.—The Pearey Cane and Corn Harvester Company, domiciliada en la ciudad de Nashville, estado de Tennessee, Estados Unidos del Norte de América. Patente de invención por diez años por una segadora mecánica perfeccionada para caña de azúcar y maíz. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887.

6.782.—D. Demetrio Muñoz Amador, vecino de Béjar. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los caminos de hierro. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.783.—D. José Gorina y Pujol, vecino de Sabadell, Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de perfección introducido en los tejidos que se usan para pantalones de militares. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida la patente en 14 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, para que los interesados de las concedidas que todavía no hayan hecho el pago se presenten en el Conservatorio de Artes a satisfacerlo en el plazo improrrogable de un mes.

Madrid 23 de Abril de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Habiendo vencido el día 1.º de Marzo último un cupón de la Deuda de Cuba amortizable al 1 por 100, con 3 por 100 de renta, cuyo pago se había aplazado hasta conocer el resultado de la conversión de dicha Deuda en billetes hipotecarios; esta Dirección general, autorizada al efecto por Real orden fecha de ayer, pone en conocimiento del público que, á partir de este día, se recibirán en el Negociado de Deuda, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los cupones de dicho vencimiento, correspondientes á títulos no convertidos.

La presentación se hará precisamente en facturas impresas que se facilitarán gratis á los interesados.

Dichas facturas, cuando lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo décimo, art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Recibidos los cupones, se taladrarán á presencia de los presentadores, á los cuales se les entregarán resguardos talonarios representativos de su importe, que será satisfecho al portador por el Banco de España, cuando la Dirección, una vez practicadas las operaciones de comprobación y cancelación, remita á aquel establecimiento los talones que le han de servir de comprobantes de los pagos. Los llamamientos se harán por medio de anuncios fijados en la tablilla de la portería de este Ministerio.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—El Director general, R. de Castro y Serrano.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Febrero de 1887, comparado

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.	
Habana.....	5	19	40.732	13.825	26.907	»	40	32.297	19.652	12.645	2	»	2.599	»	23	24.698
Matanzas.....	1	5	14.254	826'69	13.427'31	»	12	9.010'73	5.986'74	3.023'99	1	»	2.087	»	8	9.307'12
Cuba.....	2	4	7.117	237	6.880	»	8	8.113	368	7.745	»	1	950	»	2	5.289
Cárdenas.....	1	4	3.226	688	2.538	»	18	8.851	6.885	1.966	1	»	423	»	9	13.862
Cienfuegos.....	1	6	12.298	1.121	11.127	»	4	4.462	856	3.606	»	»	»	»	1	4.252
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	2	692'02	692'02	»	»	»	»	»	1	1.110'47
Sagua.....	»	2	3.075	367	2.708	»	5	2.567	1.760	807	»	»	»	»	1	7.996
Nuevititas.....	4	»	1.672'07	182'55	1.489'52	»	1	33'42	4'50	33'92	1	»	514	»	1	799'37
Manzanillo.....	1	»	241	178'48	62'52	»	»	»	»	»	1	»	2.085	»	4	2.129'06
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	1	386	464	»	»	»	»	2	3	3.001'14
Gibara.....	3	»	1.930	30	1.900	»	»	»	328	»	4	»	2.880	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	1	140'45	62'90	77'75	»	1	386	»	8	2.444'62
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	3	5.780	188	5.592	»	2	652	429	223	1	»	264	»	4	1.768
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1887.....	18	43	90.325'07	17.643'72	72.631'35	»	94	67.209'62	37.488'16	30.127'66	11	2	12.188	27	80	76.656'78
En 1886.....	38	44	84.668'05	27.543'41	57.124'64	»	108	74.407'21	38.173'83	36.313'58	9	5	13.197'07	22	98	75.841'65
Dif. ^a { De más 1887.....	»	»	5.657'02	»	15.506'71	»	»	»	»	»	2	»	»	5	»	814'93
{ De menos 1887.....	20	1	»	9.899'69	»	»	14	7.197'59	685'67	6.185'92	»	3	1.009'07	»	18	»

OBSERVACIONES. En el total de la recaudación de 1887 hay que agregar 6.558'74 pesos fuertes pertenecientes á la Junta de Obras del puerto.—En el id. de la id. de 1886 hay que agregar 7.709'36

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Habana.....	20	20.342	6.769	13.573	43	37.097	11.824	25.273
Matanzas.....	3	1.780'03	2.162'35	»	24	15.248'08	16.249'42	»
Cuba.....	5	3.952	5	3.947	8	8.813	1.995	6.818
Cárdenas.....	1	423	423	»	41	22.163	19.599	2.564
Cienfuegos.....	6	6.399	4.582	1.817	15	6.256	4.393	1.863
Trinidad.....	»	»	»	»	4	1.395	1.395	»
Sagua.....	»	»	»	»	12	7.537	5.960	1.577
Nuevititas.....	3	1.176	127'97	1.048'03	2	921'80	558'29	363'51
Manzanillo.....	2	2.307	144'91	2.162'09	4	1.656'45	1.656'45	»
Caibarién.....	»	»	»	»	1	669'86	1.000	»
Gibara.....	6	3.924	163	3.761	1	464	512	»
Baracoa.....	»	»	»	»	7	1.682	»	1.109'65
Zaza.....	»	»	»	»	2	734	348'80	285'40
Guantánamo.....	1	2.514	1.379	1.135	1	606	882	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1887.....	47	42.817'04	15.756'23	27.443'12	165	105.243'19	66.372'76	39.853'56
En 1886.....	47	41.954'39	20.019'84	23.932'03	171	106.439'71	70.992'38	35.087'24
Diferencia.. { De más 1887.....	»	862'65	»	3.511'09	»	»	»	4.766'32
{ De menos 1887.....	»	»	4.263'61	»	6	1.196'52	4.619'62	»

COMPARACION

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1887.....	839.695'85
En 1886.....	941.854'05
Dif. ^a { De más 1887.....	»
{ De menos 1887....	102.158'20

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS							
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DEPÓSITO	MULTAS	I por 100 pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	VALOR de cada tonelada en la importación.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
89	100.326	33.477	39.552	496.552'13	22.573'47	173'71	2.537'80	»	80.868'86	»	602.705'97
30	34.658'85	6.813'43	16.451'30	63.613'87	7.612'56	»	1.201'57	»	8.611'16	»	81.039'16
19	21.469	6'5	14.625	34.437'05	1.966'60	»	112'56	»	890'93	»	37.407'14
45	26.362	7.573	4.504	27.503'56	9.336'36	»	5	»	»	»	36.894'92
25	21.012	1.977	14.733	32.337'49	5.066'09	»	863'05	»	6.330	»	44.596'63
4	1.802'49	692'02	»	759'84	1.375'18	»	»	»	»	»	2.135'02
16	13.638	2.127	3.515	6.253'64	211'70	»	»	»	»	»	6.465'34
8	3.023'86	187'05	1.523'44	1.163'39	111'96	»	»	»	1.626'93	»	2.902'28
6	4.455'06	178'48	62'52	740'24	1.762'35	»	»	»	1.052'26	»	3.554'85
6	3.387'14	464	»	3.652'23	»	»	»	»	»	»	3.652'23
7	4.810	358	1.900	8.191'68	628'60	»	»	»	100'54	»	8.920'82
10	2.971'07	62'90	77'75	266'35	754'70	»	5	»	»	»	1.026'05
»	»	»	»	3'60	36'70	»	»	»	»	»	40'30
»	8.464	617	5.815	7.140'06	1.095'71	»	20	»	99'37	»	8.355'14
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
275	246.379'47	55.131'88	102.759'01	682.615'13	52.581'98	173'71	4.744'98	»	99.580'05	»	839.695'85
324	248.114'18	65.717'24	93.438'22	761.818'71	66.879'34	75'71	2.650'61	61'49	110.368'19	»	941.854'05
»	»	»	9.320'79	»	»	98	2.094'37	»	»	»	»
49	1.734'71	10.585'36	»	79.203'58	14.297'36	»	»	61'49	10.368'14	»	102.158'20

pesos fueres pertenecientes á dicha Junta.

DE BUQUES

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN.	VALOR de cada tonelada en la exportación
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.					Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
13	16.315	23	22.416	99	96.170	18.593	38.846	122.842'20	»
6	9.809'86	3	1.781'32	36	28.619'29	18.411'77	»	43.331'34	»
6	6.316	4	4.519	23	23.600	2.000	10.765	7.423'70	»
2	2.673	»	»	44	25.259	20.022	2.564	43.819'82	»
4	4.996	4	2.182	29	19.833	8.975	3.680	27.203'34	»
»	»	»	»	4	1.395	1.395	»	2.916'21	»
2	3.075	»	»	14	10.612	5.960	1.577	19.270'86	»
2	1.010'07	»	»	7	3.107'87	686'26	1.411'54	1.054'86	»
1	241'93	»	»	7	4.205'38	1.801'36	2.162'09	10.095'07	»
»	»	»	»	1	669'86	1.000	»	3.001'86	»
1	886	»	»	8	5.274	675	3.761	6.035'24	»
1	386	»	»	8	2.068	»	1.109'65	»	»
»	»	»	»	2	734	348'60	285'40	527'11	»
3	3.530	»	»	5	6.650	2.261	1.135	11.989'86	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
41	49.238'86	34	30.898'32	287	228.197'40	82.128'99	67.296'68	299.511'47	»
51	54.603'93	41	29.111'98	310	232.110'01	91.012'22	59.019'27	415.725'87	»
»	»	»	1.786'34	»	»	»	8.277'41	»	»
10	5.365'07	7	»	23	3.912'61	8.883'23	»	116.214'40	»

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
299.511'47	1.139.207'32
415.725'87	1.357.579'92
»	»
116.214'40	218.372'60

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Febrero de 1887, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN			EXPORTACIÓN			NAVEGACIÓN			DEPÓSITO		INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	RECARGO municipal sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA				
	Pesos.		Cents.	Pesos.		Cents.	Pesos.		Cents.	mercantil.	MULTAS				25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga		Pesos.		Cents.	DE MÁS	DE MENOS.
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.				Cents.	Pesos.		Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Habana.....	496.552	13	122.842	20	22.573	47	173	71	2.537	80	80.868	86	6.069	22	489	52	732.106	91	98.319	54		
Matanzas.....	63.613	87	43.331	34	7.612	56	»	»	1.201	57	8.611	16	»	»	»	»	124.370	50	8.950	69		
Cuba.....	34.437	05	7.423	70	1.966	60	»	»	112	56	890	93	»	»	»	»	44.830	84	8.847	74		
Cárdenas.....	27.503	56	43.819	82	9.386	36	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	80.714	74	39.638	17		
Cienfuegos.....	32.337	49	27.203	34	5.066	09	»	»	863	05	6.330	»	»	»	»	»	71.799	97	14.852	65		
Trinidad.....	759	84	2.916	21	1.375	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.051	23	3.941	97		
Sagua.....	6.253	64	19.270	86	211	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25.736	20	23.155	78		
Nuevitás.....	1.163	39	1.054	86	111	96	»	»	»	»	1.626	93	»	»	»	»	3.957	14	18.868	25		
Manzanillo.....	740	24	10.095	07	1.762	35	»	»	»	»	1.052	26	»	»	»	»	13.649	92	2.002	57		
Caibarién.....	3.652	23	3.001	86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.654	09	6.462	54		
Gibara.....	8.191	68	6.035	24	628	60	»	»	»	»	100	54	»	»	»	»	14.956	06	7.400	61		
Baracoa.....	266	35	»	»	754	70	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	1.026	05	2.978	61		
Zaza.....	3	60	527	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	567	41	261	40		
Guantánamo.....	7.140	06	11.989	86	1.095	71	»	»	20	»	99	37	»	»	»	»	20.345	»	992	17		
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTAL.....	682.615	13	299.511	47	52.581	98	173	71	4.744	98	99.580	05	6.069	22	489	52	1.145.766	06	8.654	18		
En 1886.....	761.818	71	415.725	87	66.879	34	75	71	2.650	61	110.368	19	7.101	38	607	97	1.365.289	27	228.177	39		
Dif. a) De más 1887..	»	»	»	»	»	»	98	»	2.094	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
De menos 1887..	79.203	58	116.214	40	14.297	36	»	»	»	»	10.788	14	1.032	16	118	45	219.523	21	»	219.523	21	

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere, á 182.753 pesos 35 centavos. Madrid 5 de Mayo de 1887.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN—DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones verificadas en los cementerios de esta capital durante la tercera decena del mes de Abril último, según datos suministrados á este Centro directivo.

FECHAS	TOTAL GENERAL DE INHUMACIONES			CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR CAUSAS							
	Adultos.	Párvulos.	TOTAL	Comunes.	Difteria.	Viruela.	Sarampión	Tifus.	Crup.	Escarlatina	TOTAL
	Día 21 de Abril.....	25	30	55	41	»	8	3	»	3	»
Idem 22 de id.....	30	24	54	45	1	3	2	»	3	»	54
Idem 23 de id.....	26	21	47	45	»	1	1	»	»	»	47
Idem 24 de id.....	19	16	35	33	»	1	1	»	»	»	35
Idem 25 de id.....	34	28	62	58	»	»	4	»	»	»	62
Idem 26 de id.....	29	23	52	46	»	»	5	1	»	»	52
Idem 27 de id.....	28	20	48	43	1	1	»	3	»	»	48
Idem 28 de id.....	22	30	52	39	3	2	5	3	»	»	52
Idem 29 de id.....	24	32	56	44	3	1	6	»	2	»	56
Idem 30 de id.....	16	24	40	34	2	1	3	»	»	»	40
TOTAL.....	253	248	501	428	10	18	30	7	8	»	501
Proporción por 0/0 en relación con el total.....	50'50	49'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Termino medio diario.....	25'3	24'8	50'1	42'8	1	1'8	3	0'7	0'8	»	50'1
Idem id. id. del período anterior.....	25'1	24'1	49'2	41'8	1'9	1'3	3'5	0'1	0'6	»	49'2
Diferencia en más ó menos á favor del presente.....	+ 0'2	+ 0'7	+ 0'9	+ 1	- 0'9	+ 0'5	- 0'5	+ 0'6	+ 0'2	»	+ 0'9

Madrid 9 de Mayo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de León.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día de 6 de Junio próximo, y hora de las doce, para la celebración de la subasta de los acopios para conservación de 1886 á 87 de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, sección 1.ª en esta provincia, bajo el presupuesto de contrata de 6.957 pesetas con 50 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia con sujeción á la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la sección de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones que se presenten serán extendidas en papel del sello 11.º y en pliegos cerrados, arreglados al modelo que a continuación se inserta.

Para poder tomar parte en la subasta, es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, artes del otorgamiento de la escritura de contrata en la cual se tomará razón de este particular.

León 1.º de Mayo de 1887.—El Gobernador, Ricardo García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León, fecha 1.º de Mayo actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, Sección 1.ª, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y lla-

namente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en la cual no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual el proponente se compromete á la ejecución del expresado servicio.) (Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Novelda.....	Antonio Sillero.—Tratante caballerías.
Habana.....	Giles.—Madrid.
Avilés.....	Valas.—Alcalá, 49.
Fraga.....	Felix Coll.—Diputado Cortes (ausente).
Valencia.....	Angel Sánchez.—Pelayo, 59, segundo.
Sigüenza.....	Bellido, Mayor, 1, tercero.
Motril.....	Francisco Javier Gozávez.—Congreso Diputados (ausente).
Valencia.....	Juan Inda.—Plaza Córdón, 3, segundo.
Valladolid.....	Sarri.—Madrid.
Anvers.....	Juan López.—Jardines, 27, 4 exposant ó Madrid.
Almadén.....	Agustina Toledano.—Pelayo, 38.
Cádiz.....	Julián Giner.—Tetuán, 2.
	Norte.
Zaragoza.....	Cerulo.—Teatro Maravillas.
	Sur.
Cádiz.....	Remigio Alamo.—Fúcar, 18.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—Por el Jefe del Centro, Bravo.

Administración del Correo Central.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 594 Eladio Enamorado.—Ocaña.
- 595 Luis Arribas.—El Pardo.
- 596 Juan San Ramón Ríos.—Carabanchel.
- 597 Pío Pérez.—Aranjuez.
- 598 Mariano Mingo.—Puerto Rico.
- 599 Juan Muñoz.—Puente Vallecas.
- 600 Salvador Tejerina.—Leganes.
- 601 Rafael García.—La Marmoral.
- 602 Antonia Rodríguez.—Pasajes.
- 603 Manuel López.—Puerto de Santa María.
- 604 Felipe Blanco.—Matanzas.
- 605 Juan Fernández.—Alicante.
- 606 José Morán.—Astorga.
- 607 Petra Moreno.—Puebla de Almansa.
- 608 Mateo Benito.—Valladolid.
- 609 Paula Cerezo.—Madriguera.
- 610 Justa González.—Guadalís.
- 611 Apolonio García.—Tetuán.
- 612 Nicomedes Hernández.—Vallecas.
- 613 Francisco López.—Robledo de Chavela.
- 614 Isabel Torremocha.—Vicalvaro.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Intervención de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

CAJA SUCURSAL DE DEPÓSITOS DE BURGOS

Habiendo sufrido extravío una carta de pago de depósito necesario constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 28 de Enero de 1862, importante 3.000 pesetas, por D. Celestino Benito Iturrate para responder de su gestión de Registrador de la propiedad de Vitoria, provincia de Alava, señalado con los números 134 de entrada y 27 de registro de inscripción, se hace público por medio del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los efectos consignados en el art. 24 del reglamento de 16 de Enero de 1874.

Burgos 3 de Mayo de 1887.—El Interventor, P. S., Luis Vich. X—1988

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 12 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Expediente relativo á una transferencia de crédito destinado á gastos de composturas y adquisición de efectos para el alumbrado público por petróleo.

Idem íd. á la ampliación de varios créditos del presupuesto vigente.

Idem íd. á la subasta para suministro del material necesario para el alumbrado público del interior y del ensanche.

Idem para contratar los servicios de arrastre y extracción de las basuras procedentes de la limpieza de la villa, riegos de las vías públicas, limpieza de los pozos negros y arrastre, conducción y entretenimiento del material de incendios.

Idem sobre jubilación de un Jefe de Negociado de la Contaduría, y de un guardia municipal cesante.

Idem concediendo pensiones á las viudas de un Médico primero de la Beneficencia municipal, de un secretario de Alcaldía, de un portero del primer asilo de San Bernardino, de un celador de la Casa matadero y de la madre de un Jefe de Negociado de la Contaduría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—Por el presente, y en virtud de providencia del é Excmo. Ilmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, refrendada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Joaquín García y Bermúdez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que previene la ley para el matrimonio que su hijo José García y García intenta contraer con Josefa Fernández y González; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifica, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Abril de 1887.—Elias Saez. 1989—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN PEDRO

Por el presente, en méritos de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en expediente promovido por D. José Roura y Cosso, solicitando la declaración de heredero abintestato de su hermano D. Juan Roura y Cosso, á su favor y de su otra hermana Doña Francisca Roura y Cosso, se anuncia el fallecimiento sin testar del expresado D. Juan Roura y Cosso, natural de Arenys de Mar, ocurrido en esta ciudad en 29 de Octubre de 1886, y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Barcelona 4 de Mayo de 1887.—Pablo Alegre.

X—1991

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito, con fecha 30 de Abril último, en los autos ejecutivos que sigue D. Luis González Jiménez, cesionario de D. Fermín Martínez con D. Andrés Tavera Romero sobre pago de pesetas, por el presente se saca á la venta en pública subasta una casa situada en la calle Mayor de la villa de Albaladejo, marcada con el núm. 2; que linda por su fachada principal con dicha calle Mayor; por la derecha entrando con la calle de la Tienda; por la izquierda con otras de Angel Ballesteros y Rufino Castillo, y por la espalda con la calle del Hospital. Dicha casa era de la propiedad del D. Andrés Tavera, al que le ha sido embargada en los expresados autos, y fué apreciada por peritos en la cantidad de 12.300 pesetas. La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Villanueva de los Infantes, el día 8 de Junio próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que las personas que deseen tomar parte en ellas, deberán consignar previamente en las mesas de los respectivos Juzgados ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1887. — José Domínguez y Herraiz.—Por su mandato, Fernando Menjibar.

X—1993

MADRID—HOSPICIO

A virtud de demanda deducida por el Banco Hipotecario de España contra D. Gustavo Bofill y Capellá, que en 1882 tenía su domicilio en Cervera, sobre secuestro de bienes, y á instancia de la parte actora se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, que conoce de dicha demanda, en providencia de 7 del actual, requerir, como desde luego se requiere, por medio de la presente cédula al expresado D. Gustavo Bofill, ó á sus herederos ó representantes legítimos, para que en término de dos días satisfagan al Banco Hipotecario de España 2.985 pesetas 78 céntimos, importe del semestre vencido en 31 de Diciembre último del préstamo que le hizo dicho Banco Hipotecario, según escritura storgada en esta Corte en 16 de Diciembre de 1882 ante el Notario D. Félix González Carballeda; apercibido que de no verificarlo con los intereses de demora, costas y gastos, se procederá, á instancia del Banco, al secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas en la relacionada escritura, la rescisión del préstamo y la venta de dichas fincas, parándose además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Mayo de 1887.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado, á instancia de Doña Dorotea Sagaseta de Ilurdoz, como madre y legítima representante de Doña

Domínica Sarasa, vecinas de esta ciudad, contra demandados desconocidos é ignorados, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que se declare prescrito y extinguido un censo de 1.000 ducados, se pronunció la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 24 de Diciembre de 1886, el Licenciado D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido, por vacante del Juzgado, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Dorotea Sagaseta de Ilurdoz y Latreita, viuda de D. Gracián Sarasa, propietaria y vecina de esta ciudad, en concepto de madre, y como tal representante de la menor Doña Domínica, contra la persona ó personas que se consideren con derecho á un censo de 1.000 ducados, para que se declare prescrito y extinguido y se proceda á su cancelación, en cuyos autos ha sido representada la actora por el Procurador D. Tomás Pérez y dirigida por el Abogado D. Serafín Mata y Oneca, y se han seguido en rebeldía de los demandados:

Resultando que por el citado Procurador Pérez, en la representación indicada, se acudió ante este Juzgado con la demanda folio 6 y siguientes, solicitando lo que queda expresado, y exponiendo al efecto como hechos, que de una certificación, que original acompaña, expedida por el Registrador de la propiedad del partido en 4 de Agosto de 1884, aparece en primer lugar que la casa números 44, 45, 46 y 47 de la plaza del Castillo ó de la Constitución de esta ciudad, pertenece á Doña Domínica Sarasa y Sagaseta de Ilurdoz, y se halla inscrita á su favor al folio 223, tomo 46 del Ayuntamiento de la misma, 619 del Archivo, finca núm. 2.250, inscripción cuarta: también que por escritura otorgada en esta ciudad en 9 de Diciembre de 1756 ante el Escribano D. Andrés de Cartagena, de la que se tomó razón bajo el núm. 235, al folio 84 vuelto del libro primero de los correspondientes á esta ciudad en el antiguo oficio de hipotecas del partido judicial, D. Agustín y D. Juan Ramón Sarasa y Otazu, padre ó hijo, poseedores de los mayorazgos de Sarasa, Ollacarizqueta y Otazu, reconocieron un censo de 1.500 ducados á 2 y $\frac{1}{2}$ por 100 á favor de Don Juan Esteban Armendariz, Marqués de Castelfuerte, hipotecando á su seguridad, entre otros bienes, una casa, sita en la plaza del Castillo, de esta ciudad, que llamaban de Sarasa, con sus balcones y arcos, afrontada con caras del mayorazgo de Zabaleta y de Joaquín Velaz de Medrano, declarando que dichos bienes tenían la carga de 6 ducados, que pagaban al convento de San Francisco por el patronato de la capilla de Santa Ana: que el referido censo de 1.500 ducados se halla cancelado hoy en cuanto á 500 ducados respecto á la casa números 44, 45, 46 y 47 de la plaza del Castillo, en el tomo 619 del Archivo de este Registro, folio 221 vuelto, finca número 2.250, inscripción segunda, con lo cual queda acreditada la identidad entre la finca acensuada y la que pertenece á Doña Domínica Sarasa: que ese censo debe hallarse extinguido, no sólo en cuanto á los 500 ducados que el Registrador expresa, sino también en cuanto á los 1.000 restantes, por más que esto no aparece en el Registro, porque ni en la casa de la actora hay memoria de la última pensión satisfecha, ni persona alguna la reclamada, por lo menos, en los últimos cuarenta años, pudiendo asegurarse que durante ese tiempo y más no se ha pagado la pensión censal, y que se ignora cuáles son las personas que sucedieron al primitivo censalista:

Resultando que conferido traslado de esa demanda con emplazamiento á todos los que se consideraran con derecho al censo de 1.000 ducados, cuya prescripción y extinción se solicita, publicándose la cédula de emplazamiento, por ser los demandados ignorados y desconocidos, en forma de edicto, en la puerta de este Juzgado y sitios públicos de esta ciudad, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sin que compareciera demandado alguno, y que hecho un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, y habiendo dado el mismo resultado, se tuvo por acusada la rebeldía y se dió por contestada la demanda, notificándose esta providencia y las sucesivas en los estrados del Juzgado: que renunciada la réplica por la parte actora, á instancia de la misma se recibió el pleito á prueba, practicándose la de cotejo del certificado expedido por el Registrador de la propiedad y presentado con la demanda con los libros de su razón, dando por resultado estar conformes:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, se entregaron estos originales á las partes por su orden para conclusión, y para hacer por escrito el resumen de las pruebas, haciéndose así por el actor, y que teniéndose por conclusos se trajeron á la vista con citación de las partes para sentencia.

Resultando que en la instancia de estos autos se han observado las prescripciones legales:

Considerando que la prescripción es un título de adquirir y de libertarse de las obligaciones caducadas por el transcurso legal del tiempo:

Considerando que en Navarra los censos prescriben á los cuarenta años continuos, y que transcurrido este tiempo sin cobrarse los réditos, se considera extinguido el censo, del mismo modo que si constara de un modo positivo su luición:

Vista la ley 8.^a, lib. 2.^o, tit. 37 de la Novísima Recopilación de Navarra y la ley 27 de las Cortes de 1817 y 1818;

Fallo que debo declarar y declaro extinguido por prescripción el censo de 1.000 ducados al 2 y $\frac{1}{2}$ por 100 á favor del Marqués de Castelfuerte, sobre la casa llamada de Sarasa, sita en la plaza del Castillo de esta ciudad, y que debo mandar y mando al Registrador de la propiedad del partido proceda á cancelarlo en la forma establecida en la ley Hipotecaria.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará en los estrados del Juzgado, y se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en forma de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Rodríguez Undiano.

Se pronunció la sentencia anterior por el Licenciado Don Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido, por vacante del Juzgado, firmándola y leyéndola en la audiencia pública de hoy, en Pamplona á 24 de Diciembre de 1886.—Dionisio Itúrbide.»

Y á fin de que la preinserta sentencia se publique en la GACETA DE MADRID para en cuanto á la parte demandada, que por ser desconocida ha sido representada por los estrados del Juzgado, se expide el presente edicto en Pamplona á 3 de Mayo de 1887.—Hermenegildo Miró.—Por su mandato, Dionisio Itúrbide.

TALAVERA

D. Fernando Heredia Mondragón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Hago saber que en autos de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Juan Antonio Galán, se ha señalado para el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de junta general de examen de la cuenta final presentada por la Sindicatura; lo cual se anuncia por medio del presente para co-

nocimiento de los acreedores que conserven interés y voz en aquella.

Dado en Talavera de la Reina á 6 de Mayo de 1887.—Fernando Heredia.—Ante mí, Mariano Gil de Albornoz.

X—1992

VIGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Joaquín Huguet del Villar, liquidador del impuesto de derechos reales que fué de este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y se constituya en esta cárcel pública en calidad de preso provisional, por consecuencia de sumario que contra el mismo instruyo por el delito de malversación de caudales públicos cometido en la liquidación de las herencias de Doña Carmen Irargorri y D. Fernando Carreras.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado y en esta cárcel pública con las debidas seguridades.

Dado en Vigo á 16 de Marzo de 1887.—Ramón Fernández González.—El Secretario, José Viso.

J—832

VILLARCAYO

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Hago saber, que en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte casual de Fermín Fernández Gómez, vecino que fué de Villabascones (valle de Sotosaseba), en providencia de esta fecha se ha ordenado que, ignorándose el paradero de Francisca López, esposa del finado, se la cite para que en término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarla si quiere mostrarse parte en este dicho sumario.

Dado en Villarcayo á 22 de Marzo de 1887.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. S., Mauricio S. Miegimolle.

J—833

VILLENNA

D. Ignacio Valor y Thons, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena y su partido.

Por el presente y segundo edicto hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador D. Antonio González Gómez, en nombre de Antonio Domene Amorós, se ha presentado demanda civil ordinaria en solicitud de que se le adjudique la propiedad y posesión de los bienes componentes el patronato Real de legos, ó capellanía laical, fundada por D. Antonio Martínez Lopera y Angela Ros, sin nombre determinado, mediante el testamento que otorgaron en 3 de Marzo de 1707, de cuyos bienes fué su último poseedor hasta el 16 de Julio de 1885, que falleció, Pedro Domene Amorós, hermano del demandante, estando vacantes desde aquella época los referidos bienes, fundando su derecho el Antonio Domene Amorós en estar en igual grado de parentesco que su difunto hermano Pedro Domene Amorós, y por providencia del día de hoy se ha acordado la publicación de estos segundos edictos, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía litigiosa para que comparezcan á deducirlo dentro de los dos meses siguientes, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que en el tiempo transcurrido desde la publicación de los primeros edictos hasta la fecha no se ha presentado persona alguna alegando derecho á los mismos.

Dado en Villena á 23 de Marzo de 1887.—Ignacio Valor.—De su orden, Juan Blanes, actuario.

300—P

VITIGUDINO

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, y en virtud de providencia de hoy dictada en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, se ha acordado citar á Benito López Bautista, Manuel Alvarez González, residentes en Muguines, partido de Bande, y José Alvarez Rodríguez, residente en Tournos, provincia de Orense, trabajadores en la línea férrea de Fregeneda, para que bajo los apercibimientos de ley comparezcan ante dicha Audiencia el día 16 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, por ser el señalado para las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra Francisco Peris y otros por homicidio; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación de los indicados testigos, libre la presente, que firmo en Vitigudino á 26 de Marzo de 1887.—El Escribano, Eustasio García.

J—834

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres sujetos cuyos nombres se ignoran, de las señas que al final se expresarán, para que inmediatamente comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida por robo y lesiones la noche del 21 del actual, que tuvo lugar en Cerralbo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó de cualquiera otra orden, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y con las convenientes seguridades los pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Vitigudino á 24 de Marzo de 1887.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García.

Señas de los sujetos cuya busca y captura se interesa.

Un hombre alto, derecho, con patillas, su traje de quinquillero.

Otro pequeño, mal figurado, traje de charro, con barbas, mal encarado, con barba negra ó teñida de negro, sombrero pequeño y chaqueta que no conviene al demás traje.

Otro de estatura regular, disfrazado, y con pantalón.

J—936

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Elías Bitián Pérez, natural de esta ciudad, de treinta y dos años de edad, casado, hijo de Vicente y de Isabel, es alto, moreno, delgado, tiene cortado el dedo pulgar de la mano derecha, y viste pantalón y chaleco negro, liso, de pana, chaqueta de lana clara, gorra negra de pelo y alpargatas

abiertas, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido Elias Bitián y Pérez.

Dada en Zaragoza á 24 de Marzo de 1887.—Antonio Landá.—Por mandado de S. S., José Ara. J—876

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento del art. 22 de los estatutos de esta Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 14 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el local que oportunamente se anunciará.

Dicha junta tendrá por objeto, además de los asuntos ordinarios, la deliberación y aprobación de las modificaciones introducidas en el proyecto de convenio con los señores obligacionistas, aprobado ya en la junta general extraordinaria de 3 de Febrero último, y nuevamente redactado sobre la base de conservar á todas las obligaciones el carácter hipotecario.

Con sujeción á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 de dicha ley social, tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo menos y las depositen con tal objeto diez días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo, cada accionista recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones depositadas y de votos á que le den derecho.

La representación de los señores accionistas sólo podrá delegarse en otro accionista que la tenga ya por sí.

Los que deseen asistir á la citada junta general podrán depositar al efecto sus acciones hasta el día 4 de Junio en los puntos siguientes:

En Barcelona: oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

En Madrid: oficinas del Comité, calle de Doña Bárbara de Braganza, 20, primero izquierda.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 8 de Mayo de 1887.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—1995

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE MAYO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00 d. Idem á 60 días vista, dins., 46'95. Idem, á ocho días vista, dins., 46'85. París, á ocho días vista, frs., 4'93 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Mayo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicio, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en provincia alguna. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalíto. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalíto. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalíto.

Reses degolladas.

Vacas, 211.—Carneros, 10.—Corderos, 763.—Terneras, 93. Ovejas, 5.—Total, 1.082.

Su peso en kilogramos..... 51.576

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'20 pesetas el kilogramo. Cordero á 1'19 á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 10 de Mayo 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Mamerto, Obispo, y San Francisco de Jerónimo, de la Compañía de Jesús. Cuarenta Horas en la iglesia de San Andrés de los Flamencos.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La viña del Señor. Cádiz.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—¡Eh! ¡A la Plaza, á la Plaza!—Echar la llave.—El Alcalde de mi barrio.—Ya somos tres!

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Serret, 18. Teléfono núm. 621.